Puebla

CIUDAD INCLUYENTE

2018 ▪ 2021

Lineamientos para el Funcionamiento del Programa de Fortalecimiento Alimentario en las Unidades Alimentarias para el Bienestar

Puebla
CIUDAD INCLUYENTE
2018 - 2021

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO ALIMENTARIO EN LAS UNIDADES ALIMENTARIAS PARA EL BIENESTAR

CLAVE: MPCI1821/RLIN/SB/126/111220

AUTORIZACIONES:		
Nguyen Enrique Glockner Corte Secretario de Bienestar	Alejandro Espidio Reyes Director de Política Social de la Secretaría de Bienestar	José María Sánchez Carmona Contralor Municipal

Se expiden los presentes Lineamientos en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los once del mes de diciembre de dos mil veinte.

Puebla CIUDAD INCLUYENTE 2018 - 2021 | SECRETARÍA DE BIENESTAR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Desarrollo Social; 102 y 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 fracción I y 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; 2, 3, 78 fracciones IV y V, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal; 6 y 7 fracciones V, VIII, IX, X y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO ALIMENTARIO EN LAS UNIDADES ALIMENTARIAS PARA EL BIENESTAR

I. OBJETIVO

Artículo 1. Contar con un instrumento normativo que establezca las disposiciones operativas para el Funcionamiento del Programa de Fortalecimiento Alimentario en las Unidades Alimentarias para el Bienestar; utilizando los recursos económicos, materiales y humanos asignados, de manera óptima, eficaz, eficiente y transparente.

II. ALCANCE

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Bienestar del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, así como para las personas beneficiarias del programa.

El contenido técnico del presente documento es responsabilidad de quien los emite, así como su correcta fundamentación y aplicabilidad normativa conforme a las leyes específicas que motiven su actuar, y sus modificaciones cada vez que la normatividad aplicable o las tareas al interior de las Unidades Administrativas que la conforman, signifiquen cambios en su estructura orgánica, a efecto de que siga siendo un instrumento actualizado y eficaz. Por lo que el alcance del registro de los instrumentos normativos, que emiten las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento, por parte de la Contraloría Municipal tiene como único objetivo llevar un control institucional sobre dichos documentos.

No se omite señalar que las observaciones y/o modificaciones que se lleven a cabo por parte de la Contraloría Municipal, no eximen a esta Unidad Administrativa de realizar las atribuciones de auditoría, evaluación, inspección, fiscalización, revisión, verificación y las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en su Reglamento Interior en el momento que así lo determine.

III. DEFINICIONES

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

a) **Apoyo:** Acción de otorgar un paquete integrado por productos básicos y complementarios perecederos y no perecederos para el fortalecimiento alimentario;

b) **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla;

c) **CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

d) **DDPS:** La Dirección de Política Social adscrita a la Secretaría de Bienestar del Honorable Ayuntamiento de Puebla;

e) **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para el funcionamiento del programa de fortalecimiento alimentario en las Unidades Alimentarias para el Bienestar;

f) **Personas beneficiarias:** Personas favorecidas directamente por la ejecución de apoyos contemplados en los presentes lineamientos;

g) **Programa:** Programa de Fortalecimiento Alimentario en Unidades Alimentarias para el Bienestar;

h) **Secretaría:** Secretaría de Bienestar del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla; y

i) **Unidades Alimentarias para el Bienestar:** infraestructuras móviles equipadas con suministros para la preparación de alimentos de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Unidades Móviles Alimentarias.

IV. OBJETIVO GENERAL

Artículo 4. Promover que la población del municipio de Puebla, disponga, acceda y consuma alimentos en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad mediante el funcionamiento y coordinación de la estrategia de seguridad alimentaria a través de una red de comedores comunitarios denominados Unidades Alimentarias para el Bienestar, priorizando aquellas que se encuentren funcionando en las colonias de mayor densidad poblacional pertenecientes a las juntas auxiliares y en aquellos lugares donde se localiza la población con carencia en el acceso efectivo a la alimentación.

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 5. Los objetivos específicos de los presentes Lineamientos son:

I. Promover una cultura de alimentación adecuada para incidir en la mejora de los hábitos alimenticios mediante capacitación en nutrición.
II. Promover la participación y organización comunitaria encaminada a apoyar el acceso, distribución y consumo de los alimentos.
III. Garantizar las condiciones de inocuidad en los establecimientos que conformen la red de comedores comunitarios.
IV. Apoyar la economía familiar de las personas que asisten a los comedores comunitarios, posibilitando el acceso a una alimentación de calidad, a costos accesibles.
V. Generar vinculación y coordinación interinstitucional para el correcto ejercicio de los recursos económicos, materiales y humanos asignados, de manera óptima, eficaz, eficiente y transparente.
VI. Promover el consumo balanceado de alimentos que mejoren las condiciones nutricionales y prevenir problemas de salud a través de la generación de hábitos saludables de alimentación mediante la capacitación en vida saludable.

VII. Contribuir al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en lo referente a la erradicación del hambre y la desnutrición.

VI. COBERTURA Y POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 6. Los apoyos tendrán cobertura únicamente en las Unidades Alimentarias para el Bienestar ubicadas en el municipio de Puebla, a efecto de contribuir a mejorar la seguridad alimentaria de personas con discapacidad, personas adultas mayores, madres solteras, niñas y niños en edad escolar, priorizando aquellas que radiquen en localidades alto rezago social de acuerdo con el Índice de Rezago Social publicado por el CONEVAL.

VI. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 7. La Secretaría una vez cumplido el proceso de adjudicación de los apoyos, emitirá la Convocatoria, misma que se publicará hasta por cinco días naturales a efecto de dar inicio a la operación del Programa y se difundirá en las Unidades Alimentarias para el Bienestar.

Serán elegibles para obtener los apoyos aquellas personas responsables de administrar una Unidad Alimentaria del Bienestar que cumplan con lo siguiente:

I. Solicitud de apoyo por escrito, que contenga:
   a. Identificación oficial vigente; y
   b. Número telefónico.
II. Listas de usuarios de la Unidad Alimentaria para el Bienestar;
III. Documento oficial expedido por la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, acreditándolo como responsable de administrar la Unidad Alimentaria para el Bienestar y ubicada en el territorio perteneciente al municipio de Puebla.

VII. TIPOS DE APOYOS

Artículo 8. Los apoyos considerados en los presentes lineamientos para el fortalecimiento alimentario están dirigidos para su uso única y exclusivamente en las Unidades Alimentarias para el Bienestar.

Los apoyos son paquetes integrados por productos básicos y complementarios perecederos y no perecederos para el fortalecimiento alimentario se podrán articular con otras acciones y programas de gobierno federal, estatal y municipal para cumplir con los objetivos de los programas sectoriales de bienestar.

La entrega de los apoyos estará sujeta a la suficiencia presupuestal con la que cuente la Secretaría.

La Secretaría será la instancia encargada de la liberación de los apoyos, previo cumplimiento de los requisitos ante la Secretaría de Administración y/o Tesorería Municipal.

VIII. INSTANCIA NORMATIVA

Artículo 9. La Secretaría es la instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y para resolver los casos no previstos en éstos.

IX. INSTANCIA EJECUTORA

Artículo 10. La instancia ejecutora será la Secretaría, a través de la DDPS, toda vez que será la instancia encargada de entregar los apoyos enunciados en los presentes lineamientos.

Artículo 11. Serán obligaciones de la instancia ejecutora:

I. Verificar que las personas solicitantes cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en los presentes Lineamientos;
II. Integrar un expediente técnico por cada apoyo otorgado;
III. Elaborar el recibo entrega recepción del apoyo, así como coordinar la firma de éste;
IV. Resguardar la documentación derivada de la entrega de apoyos otorgados;
V. Recibir dudas y/o inconformidades por parte de personas beneficiarias y, en su caso, hacer del conocimiento a la Contraloría Municipal para los efectos que procedan en el ejercicio de sus funciones;
VI. Socializar y difundir entre las personas beneficiarias los apoyos establecidos en los presentes lineamientos, y

VII. Las demás que se desprendan del ejercicio de sus atribuciones y de los presentes Lineamientos.

X. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 12. Las personas beneficiarias tendrán los derechos siguientes:

I. Recibir un trato respetuoso y equitativo por parte del personal de la Secretaría;
II. Recibir la información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar de los apoyos referidos;
III. Recibir atención y apoyo sin costo alguno o condicionamiento no contemplado en los presentes Lineamientos; y
IV. Seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

Artículo 13. Las personas beneficiarias tendrán las obligaciones siguientes:

I. Proporcionar la información indispensable que requiera la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos para la debida integración del expediente que permita la entrega y comprobación de los apoyos;
II. No ser beneficiario de otro programa que supongan una duplicidad;
III. Participar en las reuniones a las que se les convoque para la operación del programa;
IV. Firmar los documentos necesarios para la operación del programa;
V. Responsabilizarse de la aplicación, mantenimiento, conservación y uso adecuado de los apoyos otorgados, y
Las demás que se desprendan de los presentes Lineamientos.

XI. EXPEDIENTE TÉCNICO

Artículo 14. La Secretaría, a través de la DDPS, integrará y resguardará un expediente técnico por cada apoyo otorgado, mismo que deberá contener lo siguiente:

I. Solicitud de apoyo firmado por la persona solicitante, responsable de la Unidad Alimentaria para el Bienestar;
II. Copia simple de una identificación oficial vigente de la persona solicitante;
III. Comprobante domiciliario con una antigüedad no mayor a tres meses de la persona solicitante, responsable de la Unidad Alimentaria para el Bienestar;
IV. Recibo de entrega-recepción del apoyo firmado por la persona responsable de la Unidad Alimentaria para el Bienestar;
V. Reporte fotográfico de la entrega del apoyo; y
VI. Carta de agradecimiento.

XII. CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LOS APOYOS

Artículo 15. Serán causas de cancelación de los apoyos las siguientes:

I. Que las personas beneficiarias no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en los presentes Lineamientos;
II. Que la Secretaría o las instancias encargadas de la verificación de la aplicación de los recursos detecten desviación de estos para un fin distinto al establecido, y
III. Que las personas solicitantes proporcionen información o documentación falsa.

XIII. PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 16. En el ámbito de su competencia, el programa incorporará la perspectiva de género para lo cual podrá identificar las circunstancias que profundizan las brechas de desigualdad, generando sobrecargas o desventajas, en particular a las mujeres, a fin de determinar los mecanismos que incidan en su reducción o eliminación y potenciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para alcanzar un desarrollo pleno, en condiciones de igualdad, que garantice la vigencia y el ejercicio de sus derechos.

XIV. INDICADORES

Artículo 17. La Secretaría definirá los indicadores que, de acuerdo con la normatividad aplicable, permitan verificar los resultados del programa, tomando en cuenta en todo momento los indicadores del CONEVAL y/o los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como todo indicador que promueva alcanzar un bienestar social dentro del municipio.

XV. SEGUIMIENTO

Artículo 18. Con el objeto de mejorar la operación del programa, la Secretaría llevará a cabo el seguimiento y monitoreo de este, mediante encuestas de satisfacción a los beneficiarios, observando los presentes Lineamientos.

XVI. CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 19. Las instancias ejecutoras estarán sujetas a la legislación aplicable en materia de control y auditoría y podrán ser auditadas por las instancias competentes en el momento en que lo juzguen pertinente, dando todas las facilidades a las mismas.

La DDPS dará seguimiento y solventará las observaciones planteadas por los órganos de control en el ámbito de su competencia.

XVII. EVALUACIÓN

Artículo 20. Con el objeto de enfocar la gestión del programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población objetivo, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se evaluarán los resultados del programa mediante encuestas que permita identificar el grado de satisfacción de la entrega de apoyos..

XVIII. BLINDAJE ELECTORAL

Artículo 21. En la operación y ejecución de los recursos sujetos a los presentes Lineamientos, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federal, estatal y municipal con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos con fines particulares, partidistas y/o político electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, imparcialidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

XIX. DATOS PERSONALES, TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 22. Durante el proceso de la entrega de los apoyos, se obtendrán los siguientes datos personales de las personas beneficiarias, los cuáles serán tratados en los términos fijados la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla:

I. Personas físicas beneficiarias del programa:

   a. Identificativos: Nombre, sexo, domicilio, clave de elector, firma, fotografía.
   b. Electrónicos: Correo electrónico.

Lo anterior, de conformidad con el Aviso de Privacidad denominado Fortalecimiento Alimentario en Unidades Alimentarias para el Bienestar, consultable en:

http://bit.ly/2SAKRqm

Artículo 23. Los presentes Lineamientos serán publicados en los términos y condiciones fijadas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 24. La DDPS es la encargada de realizar la promoción y difusión del programa, informando las acciones institucionales a realizar, debiendo observar lo señalado en estos Lineamientos respecto al blindaje electoral.

Artículo 25. En la difusión y publicidad del programa y en cada una de las acciones ejecutadas debe incluirse la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

XX. VIGENCIA

Artículo 26. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de la fecha de su registro ante la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla y serán vigentes hasta el 14 de octubre de 2021.